



*Consejo Nacional de la
Magistratura*

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE INTERCONEXIÓN PARA LA
TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA Y EL MINISTERIO PÚBLICO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional que celebran de una parte el **CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20194484365, con domicilio en Avenida Paseo de la República 3285, San Isidro, representado por su Presidente, doctor Teófilo Idrogo Delgado, identificado con DNI N° 17900513, que en adelante se le denominará **EL CONSEJO**, y por otra parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, con RUC N° 20109705129, domicilio en Avenida Abancay cuadra 5 s/n Lima, debidamente representado por la Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro, con DNI N° 08773571, al que en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, representa a la sociedad en juicio, vela por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. Asimismo, vela por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la nación.

EL CONSEJO es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra sometido únicamente a la Constitución y a su Ley Orgánica. Compete a **EL CONSEJO** la selección, nombramiento, ratificación y destitución de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular, en cuyo caso sólo está facultado para extender el título y aplicar la sanción de destitución cuando corresponda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

La suscripción del presente convenio tiene por objeto determinar los alcances del suministro de información en tiempo real, entre **EL MINISTERIO** y **EL CONSEJO**.

CLAUSULA TERCERA: DEL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN

EL MINISTERIO se obliga a brindar información a **EL CONSEJO** bajo la modalidad de consulta en línea vía internet, a través de un archivo ubicado en su página web, para lo cual le entregará las claves personales de acceso (password).



*Consejo Nacional de la
Magistratura*

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

Por su parte **EL CONSEJO** proporcionará información a **EL MINISTERIO** a través del referido archivo a fin de que esté a su alcance.

CLAUSULA CUARTA: DE LA INFORMACIÓN MATERIA DEL CONVENIO

La información que suministrará **EL MINISTERIO** a **EL CONSEJO** es la siguiente:

- Cuadro de asignación de Fiscales, con indicación de las plazas vacantes por cese de sus titulares o por creación.
- Información referente al Récord de Quejas y Denuncias en trámite y las aplicadas a los Fiscales Titulares y Provisionales, así como del cese de éstos últimos.
- Información contenida en el formato de Declaración Jurada de Bienes y Rentas aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM.

La información que suministrará **EL CONSEJO** a **EL MINISTERIO** es:

- Información relativa a los cuadros de nombramientos, ratificaciones y destituciones

CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio es indeterminado, contado a partir de su suscripción, pudiendo cualesquiera de las partes ponerle fin sin expresión de causa alguna, con solo cursar una comunicación escrita con 15 días de anticipación dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria.

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente convenio: el uso inadecuado de la información a que se tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica a terceros.

CLAUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.





*Consejo Nacional de la
Magistratura*

*Ministerio Público
Fiscalía de la Nación*

CLAUSULA SETIMA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA

Ambas partes se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda información o datos que les sean suministrados y/o en general a la que tengan acceso en la ejecución del presente convenio, así como se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, acuerdan nombrar cada una de ellas a uno o más coordinadores interinstitucionales, los mismos que serán las personas autorizadas a acceder a la información proporcionada por cada una de las partes.

EL CONSEJO designa como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- Dr. Jorge Matienzo Luján, Secretario General, como Coordinador Titular.
- Dr. Eduardo Arana Iza, Secretario Técnico de Selección y Nombramiento, como Coordinador Alterno.

Por su parte, **EL MINISTERIO** designa para iguales efectos a:

- Dra. María Elena Pelaez Carpio, Gerente de la Oficina de Registros de Fiscales.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LAS CLAVES

Se deja expresa constancia que **EL MINISTERIO** entregará en sobre cerrado la clave de acceso sólo a los Coordinadores Interinstitucionales designados en la cláusula precedente, quienes quedan obligados a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.



[Firma manuscrita]



Consejo Nacional de la
Magistratura

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de la información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de 15 (quince) días. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

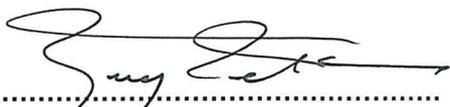
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido que las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o introducción del presente convenio.

Estando ambas partes conformes con el contenido del presente convenio, luego de leído, lo suscriben por duplicado, a los treinta días del mes de julio de dos mil tres.




.....
Teófilo Idrogo Delgado
DNI N° 17900513
EL CONSEJO


.....
Nelly Calderón Navarro
DNI N° 08773571
EL MINISTERIO